

tirán en examinar los beneficios prácticos de los programas espaciales, sobre la base de los descubrimientos científicos y técnicos, y las oportunidades asequibles a las Potencias no espaciales en materia de cooperación internacional en las actividades espaciales, con particular referencia a las necesidades de los países en desarrollo,

Reafirmando su convicción de que todos los países, y particularmente los países en desarrollo, tienen interés en que se difundan más ampliamente el conocimiento y la comprensión de los descubrimientos de la ciencia y la tecnología espaciales y en que se fomenten activamente las aplicaciones prácticas de la tecnología espacial,

Estimando que la participación efectiva en la Conferencia es el mejor modo de asegurar su éxito,

Estimando además sumamente conveniente que los países en desarrollo tengan en la Conferencia la participación más amplia posible,

1. *Expresa la esperanza*, por lo tanto, de que todos los invitados a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos por la resolución 2221 (XXI) de la Asamblea General acepten la invitación;

2. *Encarece* a todos los Estados participantes que dediquen sus mayores esfuerzos a asegurar el éxito de la Conferencia mediante la realización más completa posible de los objetivos indicados en la resolución 2221 (XXI);

3. *Pide* al Secretario General que, con la ayuda del Presidente de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y del grupo de expertos dentro de sus atribuciones⁷ y en colaboración con los organismos especializados interesados, siga adoptando, sujetándose a los límites de gastos establecidos para la Conferencia, las medidas administrativas y de organización que sean necesarias, y que tome disposiciones apropiadas para dar la más amplia publicidad a la Conferencia.

*1594a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1967.*

2269 (XXII). Cuestión de Corea

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea, firmado en Seúl, Corea, el 26 de agosto de 1967⁸,

Reafirmando su resolución 2224 (XXI) de 19 de diciembre de 1966, así como las anteriores resoluciones sobre la cuestión de Corea que en ella se mencionan,

Reconociendo que el hecho de que Corea continúe dividida no corresponde a los deseos del pueblo coreano y constituye una fuente de tirantez que impide la plena restauración de la paz y la seguridad internacionales en la región,

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos, temas 30, 89 y 91 del programa, documento A/6431, párrs. 12 y 16.

⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/6712 y Corr.1).

Recordando que las Naciones Unidas, en virtud de la Carta, están plena y debidamente facultadas para tomar medidas colectivas a fin de mantener la paz y la seguridad y para ofrecer sus buenos oficios con objeto de lograr un arreglo pacífico en Corea de conformidad con los principios y propósitos de la Carta,

Expresando la esperanza de que pronto puedan crearse las condiciones necesarias para facilitar la reunificación de Corea sobre la base de la voluntad libremente expresada de todo el pueblo coreano,

1. *Reafirma* que los objetivos de las Naciones Unidas en Corea consisten en establecer por medios pacíficos una Corea unida, independiente y democrática, dotada de una forma representativa de gobierno, y en restablecer totalmente la paz y la seguridad internacionales en la región;

2. *Expresa la convicción* de que deben tomarse medidas a fin de lograr estos objetivos mediante elecciones auténticamente libres celebradas de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

3. *Pide* a la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea que intensifique sus esfuerzos a fin de lograr tales objetivos y que continúe llevando a cabo las tareas que le fueron encomendadas anteriormente por la Asamblea General;

4. *Toma nota* de que la mayor parte de las fuerzas de las Naciones Unidas enviadas a Corea en cumplimiento de resoluciones de las Naciones Unidas han sido ya retiradas, de que el único objetivo de las fuerzas de las Naciones Unidas que se hallan actualmente en Corea es mantener la paz y la seguridad de la región, y de que los gobiernos interesados están dispuestos a retirar las fuerzas que aún mantienen en Corea cuando tal medida sea solicitada por la República de Corea o cuando se hayan cumplido las condiciones fijadas por la Asamblea General para lograr una solución duradera.

*1598a. sesión plenaria,
16 de noviembre de 1967.*

2286 (XXII). Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 1911 (XVIII) de 27 de noviembre de 1963 expresó la esperanza de que los Estados de la América Latina realizaran los estudios y tomaran las medidas que conviniesen para la concertación de un tratado destinado a prohibir las armas nucleares en la América Latina,

Recordando asimismo que en la propia resolución declaró que confiaba en que, una vez concertado dicho tratado, todos los Estados, y en especial las Potencias nucleares, le prestarían su plena cooperación para el eficaz cumplimiento de sus propósitos de paz,

Considerando que en su resolución 2028 (XX) de 19 de noviembre de 1965 quedó establecido el principio de un equilibrio aceptable de responsabilidades y obligaciones mutuas para las Potencias nucleares y las no nucleares,

Teniendo presente que en su resolución 2153 A (XXI) de 17 de noviembre de 1966 pidió expresamente a todas las Potencias que poseen armas nucleares que se abstengan de emplear, o de amenazar con emplear, ar-

mas nucleares contra Estados que concierten tratados regionales a fin de garantizar la ausencia total de armas nucleares en sus respectivos territorios,

Advirtiéndose que, precisamente con ese objeto, veintidós Estados latinoamericanos han firmado en Tlatelolco, México, el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina⁹, persuadidos de que ese instrumento constituye una medida que evitará a sus pueblos el derroche, en armamento nuclear, de sus limitados recursos y que los protegerá contra eventuales ataques nucleares a sus territorios, representa un estímulo a la utilización pacífica de la energía nuclear en la promoción del desarrollo económico y social e implica una significativa contribución para impedir la proliferación de armas nucleares y un valioso elemento en favor del desarme general y completo,

Tomando nota de que es la intención de los Estados signatarios que todos los Estados existentes comprendidos dentro de la zona definida en el Tratado puedan llegar a ser Partes en el mismo sin restricción alguna,

Tomando nota de que el Tratado contiene dos protocolos adicionales abiertos, respectivamente, a la firma de los Estados que *de jure* o *de facto* tienen responsabilidad internacional sobre territorios comprendidos dentro de los límites de la zona geográfica prevista en el Tratado y a la de los Estados que poseen armas nucleares, y convencida de que la cooperación de tales Estados es necesaria para la mayor eficacia del Tratado,

1. *Acoge con especial beneplácito* el Tratado para la proscripción de las armas nucleares en la América Latina, que constituye un acontecimiento de significación histórica en los esfuerzos para evitar la proliferación de las armas nucleares y promover la paz y la seguridad internacionales y, al mismo tiempo, consagra el derecho de los países latinoamericanos a la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos comprobados para acelerar el desarrollo económico y social de sus pueblos;

2. *Pide* a todos los Estados que presten su plena cooperación a fin de que el estatuto definido en el Tratado reciba la observancia universal a que los elevados principios en que se inspira y los nobles propósitos que persigue lo hacen acreedor;

3. *Encarece* a los Estados que son o puedan llegar a ser signatarios del Tratado y a los contemplados en su Protocolo Adicional I que se esfuerzen en tomar todas las medidas que de ellos dependan para que el Tratado pueda cobrar prontamente la más amplia vigencia entre dichos Estados;

4. *Invita* a las Potencias que poseen armas nucleares a que firmen y ratifiquen el Protocolo Adicional II del Tratado a la mayor brevedad posible.

1620a. sesión plenaria,
5 de diciembre de 1967.

2289 (XXII). Concertación de un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando la Declaración sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares, que figura

⁹ Véase A/6663.

en su resolución 1653 (XVI) de 24 de noviembre de 1961,

Reafirmando su convicción, expresada en la resolución 2164 (XXI) de 5 de diciembre de 1966, de que la firma de un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares y termonucleares facilitaría mucho las negociaciones relativas al desarme general y completo bajo un control internacional eficaz y daría nuevo impulso a la búsqueda de una solución del urgente problema del desarme nuclear,

Considerando que es necesario, en vista de la actual situación internacional, hacer nuevos esfuerzos para acelerar la solución de la cuestión de la prohibición del uso de las armas nucleares,

1. *Expresa su convicción* de que es esencial continuar urgentemente el examen de la cuestión de la prohibición del uso de las armas nucleares y de la concertación del correspondiente convenio internacional;

2. *Insta* a ese respecto a todos los Estados a que examinen, a la luz de la Declaración aprobada por la Asamblea General en la resolución 1653 (XVI), la cuestión de la prohibición del uso de las armas nucleares y el proyecto de convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares propuesto por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas¹⁰, así como toda otra propuesta que pueda hacerse sobre esta cuestión, y a que emprendan negociaciones para concertar un convenio apropiado mediante la convocación de una conferencia internacional, en la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones o directamente entre los Estados;

3. *Pide* al Secretario General que transmita a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a la Conferencia del Comité de Desarme de Dieciocho Naciones el proyecto de convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares propuesto por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y las actas de las sesiones de la Primera Comisión relativas al examen del tema titulado "Concertación de un convenio sobre la prohibición del uso de las armas nucleares".

1623a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1967.

2340 (XXII). Examen de la cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual, y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad

La Asamblea General,

Habiendo estudiado el tema titulado "Examen de la cuestión de la reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual, y del empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad",

Observando que el avance de la tecnología está haciendo el fondo de mares y océanos y su subsuelo acce-

¹⁰ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 96 del programa, documento A/6834.